SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA

Comunidades en q̃ sea actor ó demandado fenecien
que estubiesen prinzipados ó prinzipiandolos de nuebo
lo qual parezcan ante su Mag.d y S.res de sus R.s Cons
y en las demas audienzias y tribunales q̃ competentes sean
to Eclesiasticos, como seculares, donde con dro pue
y deuan. y en todas y cada una de dhas dependienzias pre
petir escriptos scripturas testimonios testigos y probanzas
con el demas genero della, tachen, abonen, hagan
recusaz.es y juram.tos q̃ combengan se aparten dellas se
pareziere digan autos y sentenz. interlocutorios y de
tiras las fabora bles consientan y dellas en contrario
pliquen y las sigan en todas instanzias, ganen zen
y paulinas, mandam.tos provisiones y ex.rias requieran con
a las personas contra q̃ se dirigieren lidan su cumpl
costas y las juren haziendo sobre todo lo referido
autos y delitos judiz.s y extrajudiziales q̃ se requieran
que con efecto hayan conseguido se declaren en favor
dho Consejo que el poder que para ello se requiere
y sea necesario ese mismo les da sin limitaz.on alguna
de forma q̃ por falta del no dejen de hazer y ejecu
quanto tubieren por combeniente a su mejor exp
zion, pues qualquiera clausula q̃ a este le falte aun
sea de esenzia ó solemnidad la suple y se les da en
amplisima forma y con facultad de injuriar jura
y sobstituir las vezes y en las personas q̃ les parezie